



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito  
Medellín, 21 de noviembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Cristóbal José Echavarría Pinto CC. 1124.032.812
<b>Accionada</b>	Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, UARIV.
<b>Radicado</b>	2022-0504.
<b>Auto Interlocutorio</b>	185
<b>Asunto</b>	Admite tutela.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 18 de noviembre, y estudiado el escrito mediante el cual el señor Cristóbal José Echavarría Pinto, solicitan le sean amparados sus derechos fundamentales, que estima le han sido vulnerados por omisión por parte de la entidad accionada, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la accionante y lo contenido en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

De lo que se sigue, que habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por el señor Cristóbal José Echavarría Pinto, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la Acción de tutela incoada por Cristóbal José Echavarría Pinto, quien se identifica con la CC. 1.124.032.812, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notifíquese esta decisión al director General de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora María Patricia Tobón Yagari; y a la doctora Alexandra María Borja Pinzón, Directora de Reparaciones, o quienes hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**